



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº **000169** -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **06 MAY 2025**

**VISTO:**

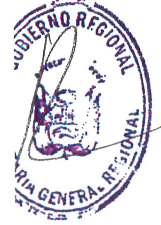
El CARTA N° 029-2024-CONSORCIO ZARUMILLA, de fecha 22 de abril del 2024, INFORME N° 029-2024/GOB.RE.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS, de fecha 29 de abril del 2024, OFICIO MÚLTIPLE N° 052-2024/GOBIERNO EREGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 02 de mayo del 2024, INFORME N° 009-2025-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS de fecha 17 de febrero del 2025, CARTA N° 011-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA de fecha 17 de febrero del 2025, INFORME N° 025-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de fecha 21 de febrero del 2025, INFORME N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS, de fecha 24 de marzo del 2025, INFORME N° 199-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-SG, de fecha 24 de marzo del 2025, INFORME N° 063-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de fecha 27 de marzo del 2025, INFORME N° 588-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 28 de marzo del 2025, INFORME N° 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha de 23 de abril del 2025, proveído de fecha 25 de abril del 2025,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 22 de agosto del 2023, se suscribió el **CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO ZARUMILLA con RUC N° 20611421665, (conformado por las empresas W & J MINERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., con RUC N° 20491715872, con 8% de participación y J.J MEDUR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20482093354, con 92% de participación), para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, CUI 2443356, por el monto contratado ascendente a **S/ 41'235,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de 731 días calendario.

Que, con fecha 22 de abril del 2024, se suscribió el **CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA N° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA (conformado por EDUAR CESAR SALINAS VASQUEZ con RUC N° 10196692911, con 50% de participación y ANTONIO RINCON MELENDEZ, con RUC N° 10316657317, con 50% de participación), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, CUI 2443356.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000169 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 MAY 2025

Que, mediante Asiento de Cuaderno de obra Digital Nº 1088 de fecha 06 de febrero el 2025, a través del cual el Residente de obra anota: CONSULTAS, Que de acuerdo a lo absuelto por parte del proyectista de la entidad, Informe Nº 029-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS, ALCANZA LAS CONSULTAS CON RESPECTO A LA TUBERIA DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS QUE IRA ENTERRADA SE ACEPTA EL CAMBIO DE MATERIAL SEGÚN CONSTA EN EL PLANO DE LAS INSTALACIONES PERO EL DIAMETRO SEGUIRA SIENDO EL MISMO, ESTE CAMBIO REFIRIENDOSE A LA TUBERIA DE ACERO DE CARBONO SCH-40 POR LA TUBERIA HDPE, POR LO QUE SE EVIDENCIA LA NECESIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS ADICIONALES TAL COMO LO ESTIPULA EL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado art 205 como partidas adicionales necesarias son : suministro e instalación de tubería HDPE 75mm SDR 11 pn16 con sus respectivos accesorios y sus pruebas hidráulicas con el fin de cumplir con los objetivos propuestos del proyecto.

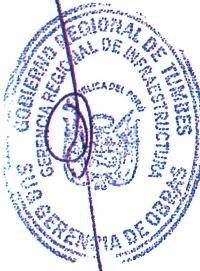
Que, a través del Asiento de Cuaderno de Obra Digital Nº 1092 de fecha 07 de febrero del 2025, mediante el cual el Supervisor de Obra anota: RESPECTO ADICIONAL DE OBRA DONDE EL INGENIERO RESIDENTE HACE PRECISION RESPECTO A LA CONSULTA DE ACUERDO A LO ABSUELTO POR PARTE DEL PROYECTISTA DE LA ENTIDAD, ALCANZANDO A MI REPRESENTADA CON RESPECTO A LA TUBERIA DEL SISTEMA DE CONTRA INCENDIOS QUE IRA ENTERRADA, SE ACEPTA EL CAMBIO DE MATERIAL SEGUN CONSTA EN EL PLANO DE INSTALACIONES PARA EL DIAMETRO SEGURA SIENDO EL MISMO, LA SUPERVISION INDICA AL RESIDENTE PRESENTAR SU EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE PARA SU REVISION, TODA VEZ QUE SE HA GENERADO LA NECESIDAD TENIENDO EN CUENTA LO INDICADO POR EL REGLAMENTO.

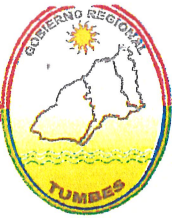
Que, con CARTA Nº 029-2024-CONSORCIO ZARUMILLA, de fecha 22 de abril del 2024, el CONSORCIO ZARUMILLA remite al CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, el REITERATIVO DE LAS CONSULTAS DE INSTALACIONES SANITARIAS, CONSULTAS NO ABSUELTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD, relacionada a la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES”.

Que, mediante INFORME Nº 029-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS, de fecha 29 de abril del 2024, el Ingeniero EDDY JHON RUJEL SEMINARIO, en calidad de proyectista de la Sub Gerencia de Estudios, alcanza las respuestas a la consulta planteada en la parte sanitaria del proyecto, indicando lo siguiente:

- ✓ Que la solución al Bloque número 02 reubicar los montantes en los laterales del aula y recubrir con una falsa columna.
- ✓ La solución al bloque número 05, y 10 son bloques típicos donde ubican servicios higiénicos se ha contemplado colocar tuberías de desagüe y ventilación mediante dispositivos e instalar un falso cielo Razo todo esto para no afectar la estructura del bloque 5 y 10.
- ✓ Con respecto a la tubería del sistema de contra incendio que ira enterrada se acepta el cambio de material según consta en el plano de instalaciones, pero el diámetro seguirá siendo el mismo.

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE Nº 052-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 02 de mayo del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, notifica al CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, sobre la Absolución de consultas, por lo que se alcanza las observaciones encontradas en los planos de las instalaciones sanitarias sobre las estructuras en





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000169 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 MAY 2025

el bloque 2, bloque 5 y bloque 10 del expediente técnico de la mencionada obra, a fin de que el proyectista emita su pronunciamiento.

Que, con **INFORME N° 009-2025-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS** de fecha 17 de febrero del 2025, el Ingeniero **EDGAR AUGUSTO ALVARADO CORDOVA**, en calidad de Jefe de la Supervisión, alcanza el **INFORME TECNICO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**, por lo que concluye ratificar la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 01, debiendo continuar con su trámite correspondiente en beneficio de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

Que, con **CARTA N° 011-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA** de fecha 17 de febrero del 2025, el **CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA** alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, documento **RATIFICANDO LA NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES** a fin de dar cumplimiento al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, indica que se genera la necesidad de prestaciones adicionales, de acuerdo a lo propuesto al Gobierno Regional de Tumbes y aceptado por el proyectista, por no haberse considerado en el expediente técnico lo siguiente: La colocación del sistema de contra incendio, el suministro e instalación de tubería HDPE 75mm SDR11 Pn16 son necesidad para la resistencia de la presión hidráulica y está directamente relacionada con el espesor de la pared., las pruebas hidráulicas y desinfección, para verificar que todas las partes de la línea de agua potable, hayan quedado correctamente instaladas probadas contra fugas y desinfectadas, listas para prestar servicio en el IE Efraín Arcaya que alojara en promedio 2500 alumnos, los accesorios para la red de alimentación y la instalación de Backing Ring 2 ½ hierro dúctil.

Que, a través del **INFORME N° 025-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR** de fecha 21 de febrero del 2025, el **ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE** - Profesional de la Subgerencia de obras, solicita a la Subgerencia de obras, solución técnica respecto **ADICIONAL DE OBRA N° 05 y Deductivo Vinculante N° 01**, indicando que el jefe de la supervisión ha brindado la conformidad del expediente técnico por el adicional de S/ 128,245.14 soles, y el deductivo vinculante N° 01 por S/139,585.56 soles, en virtud al Art 205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al 15%, recomienda derivar dicho expediente a la Sub Gerencia de Estudios para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante **INFORME N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS**, de fecha 24 de marzo del 2025, el Ingeniero **EDDY JHON RUJEL SEMINARIO**, en calidad de proyectista de la Sub Gerencia de Estudios, indica que como especialista de instalaciones sanitarias es de la opinión que se declare **FAVORABLE**, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por la supervisión, sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 05, y Deductivo Vinculante N° 01, la misma que fue evaluada por la supervisión y está de acuerdo a las absoluciones de consultas, dando por aprobada dicha solución, todo ello de conformidad con el Art 205.

Que, a través del **INFORME N° 199-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-SG**, de fecha 24 de marzo del 2025, la Subgerencia de Estudios y proyectos alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura la **OPINIÓN TÉCNICA SOBRE ADICIONAL DE OBRA N° 05, y Deductivo Vinculante N° 01**, la misma que fue evaluada por la supervisión, está de acuerdo a las absoluciones de consultas, por lo que se da por aprobada dicha solución técnica.

Que, a través del **INFORME N° 063-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR** de fecha 27 de marzo del 2025, el **ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE** - Profesional de la



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000169 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 MAY 2025

Subgerencia de obras, alcanza a la Subgerencia de obras, **ADICIONAL DE OBRA N° 05 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, APROBADO POR LA SUPERVISIÓN CON OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS**, asimismo, indica que dicha prestación es resultante de ~~aquello no considerado en el Expediente Técnico de obra, ni en el contrato original~~, cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da a lugar a un presupuesto adicional.

Así mismo se establece que el jefe de la supervisión y de acuerdo a la conformidad respecto a la opinión técnica del proyectista existe una prestación adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 01, producto que en el expediente técnico se viene realizando variaciones en mejora de la ejecución de la obra, se recomienda se continúe con las acciones administrativas para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, a través del **INFORME N° 588-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 28 de marzo del 2025, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **OPINIÓN TÉCNICA DE ADICIONAL DE OBRA N° 05 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 – PROCEDENTE**, asimismo, señala que **“(…) 2.- Por lo que, del análisis de lo informado por el RESIDENTE DE OBRA, por el SUPERVISOR DE OBRA, por el PROYECTISTA, la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS; respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05, cuyo monto asciende a S/ 128,245.14 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 14/100 SOLES), con una incidencia del 0.31%, y el Deductivo Vinculante N° 01 cuyo monto asciende a -S/ 139,585.56 (MENOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de - 0.34 % resultando un ADICINAL NETO N° 05 DE -S/ 11,340.32 (MENOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de - 0.03% esta sub Gerencia emite su pronunciamiento respectivo FAVORABLE, debiendo continuar con su trámite correspondiente.**

Que, a través del **INFORME N° 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG** de fecha de 23 de abril del 2025, la Subgerencia de Presupuesto, indica que el Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 01, para la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, cuenta con un porcentaje de incidencia de - 0.03 % resultando un adicional de obra neto N° 05 ascendente a - S/ 11,340.32 soles, **por lo que no se requiere crédito presupuestario adicional para un adicional neto negativo, ya que no implica un mayor gasto, sino una disminución del monto contractual, el saldo liberado queda disponible pero sujeto a las normas de modificación presupuestaria.**

Que, con proveído de fecha 25 de abril del 2025, inserto al reverso del INFORME N° 299-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura derivó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.

Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

En ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos N°1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000169 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 MAY 2025

en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)"

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN N° 036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria¹; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la

¹ De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, "Definiciones", una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Nº 000169

Tumbes,

06 MAY 2025

normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El énfasis es agregado)

De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, con independencia del sistema de contratación empleado, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico<sup>2</sup>

Ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra**, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

<sup>2</sup> Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000169 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 MAY 2025

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente Adicional de Obra Nº 05 y Deductivo Vinculante Nº 01, según el Supervisor de Obra, se origina debido a la necesidades de las prestaciones adicionales de obras, ~~consideradas en los asientos de cuaderno de obra digital y demás documentos que se encuentran en el presente expediente administrativo y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Proyectista, respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 05, cuyo monto asciende a S/ 128,245.14 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 14/100 SOLES), con una incidencia del 0.31%, y el Deductivo Vinculante Nº 01 cuyo monto asciende a -S/ 139,585.56 (MENOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de - 0.34 % resultando un ADICIONAL NETO Nº 05 DE -S/ 11,340.32 (MENOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de - 0.03% esta sub Gerencia emite su pronunciamiento respectivo FAVORABLE, debiendo continuar con su trámite correspondiente.~~

En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación Adicional de obra Nº 05, restándole los presupuestos deductivos vinculados de obra Nº 01, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº377-2019-EF, Decreto Supremo Nº168-2020-EF; Decreto Supremo Nº250-2020-EF, y Decreto Supremo Nº162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra Nº 02 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, CUI 2443356.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho, el suscrito, dejando constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>3</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas - Cálculos Técnicos; informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas  
ACUERDO PLENARIO Nº02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000169

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

06 MAY 2025

Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

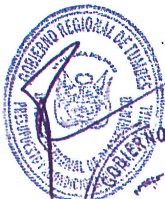
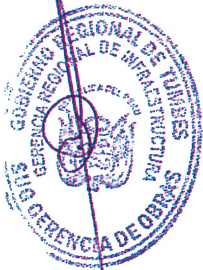
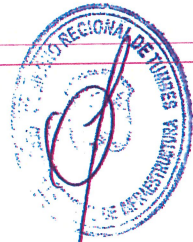
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 05, DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01, en el marco del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356", siendo el ADICIONAL DE OBRA Nº 05 por el monto de S/ 128,245.14 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 14/100 SOLES), DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 cuyo monto asciende a -S/ 139,585.56 (MENOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de - 0.34 % resultando un ADICIONAL NETO Nº 05 DE -S/ 11,340.32 (MENOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES), conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Adicional Neto asciende al monto de -S/ 11,340.32 (MENOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES), teniendo una incidencia del -0.34% por cuanto al tener una incidencia negativa, se puede indicar que no es necesario solicitar la disponibilidad presupuestal al presente expediente técnico del Adicional de Obra Nº 05 y Deductivo Vinculante Nº 01, toda vez que dicho presupuesto deberá ser cargado al contrato principal, en observancia del numeral 205.1 del Art 205 del D.S. Nº 234-2022-EF.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista CONSORCIO ZARUMILLA, en su domicilio ubicado en CALLE CIRO ALEGRIA Nº 524, URB. LAS QUINTANAS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y/o al correo electrónico wj\_mineraiyconstruccion2010@hotmail.com así como también a la Supervisión de Obra - CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA en su domicilio ubicado en TERCER PISO MZ Nº3 LOTE 20 URB. SAN ANDRES V ETAPA, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD y/o al correo electrónico eduarcsv@gmail.com respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000169 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 MAY 2025

Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER,** que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Jairo Oscar Ramos Guerrero Troncos  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (E)

